JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	**:Número 0665**
PROCESO	**:EJECUTIVO**
Radicado	**:170014003007-2021-00239-00**
DEMANDANTE	**:JAIME ANDRES BURGOS BUITRAGO**
DEMANDADA	:DIANA MILENA ARIAS VELA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

Se aportará el poder especial que el demandante otorga al profesional del derecho en el cual se exprese concretamente contra quien va dirigida la demanda, pues a pesar de que en el mismo se manifiesta que se otorga para que defienda los intereses del demandante dentro del proceso en referencia, en la reseña no se determina el nombre de la demandada.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

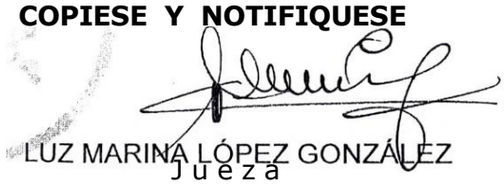

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 069 Del 05 DE MAYO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria